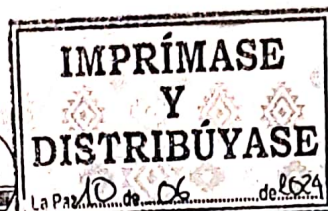


PMC-35



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 004
INF - CS - CEPPII N°014/2023-2024

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN INFORME MINUTA DE COMUNICACION

INF - CS - CEPPII N°014/2023-2024

INFORME:

ASUNTO: Proyecto de Minuta de Comunicación al señor Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural Ciudadano Néstor Huanca Chura.

FECHA: La Paz, 06 de junio de 2024

De conformidad al Artículo 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización ha elaborado el presente informe:

1. ANTECEDENTES

En fecha 24 de junio de 2024, el Senadores Santiago Henry Omar Montero Mendoza, Senadora Centa Lothy Rek López que presentan a Presidencia de la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización de la Cámara de Senadores Proyecto de Minuta de Comunicación con CITE: CO.EP.DP.OP.I. N° 114 / 2023 - 2024 dirigida al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Señor Néstor Huanca Chura, conforme el Artículo 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

NORMATIVA LEGAL

Ley N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 Plan de Desarrollo Económico Social 2021 – 2025 "Reconstruyendo la Economía Para el Vivir Bien hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones".

Artículo 2. Se aprueba el Plan de Desarrollo Económico Social 2021 – 2025 "Reconstruyendo la Economía Para el Vivir Bien hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", que en el Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO N° 29894 de 07 de febrero de 2009, ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 63.- (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). I. La estructura Jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la siguiente:

MINISTRA(O) DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

ARTÍCULO 64.- (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL). Las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

b) Construir una matriz productiva en coordinación con las regiones con capacidad de asegurar la generación de empleos estables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 004
INF - CS - CEPII N°014/2023-2024

- c) Formular y ejecutar políticas dirigidas a promover complejos productivos en todo el territorio nacional en base al modelo de economía plural, resguardando la igualdad entre estas.
- d) Plantear y ejecutar políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y externos; y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas entendiéndose estas, a las micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativa, precautelando el abastecimiento del mercado interno.
- q) Diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y estabilidad de todas las unidades productivas públicas, privadas, organizaciones económicas campesinas, cooperativas.
- r) Diseñar y ejecutar políticas de defensa a la libre competencia.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1. (Naturaleza y Objeto). El presente Reglamento General regula las atribuciones de la Cámara de Senadores previstas por los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado. Los instrumentos camarales que establece esta norma son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 160. (Naturaleza y Objeto). Las Minutas de Comunicación son expresiones institucionales y recomendaciones de la Cámara de Senadores dirigidas a los Órganos Ejecutivo, Judicial y Electoral, a los órganos ejecutivos de los gobiernos territoriales autónomos, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas y demás entidades públicas.

Artículo 161. (Trámite). I. Cualquier Senadora o Senador podrá presentar un proyecto de Minuta de Comunicación ante la Comisión correspondiente, la que resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor a tres días hábiles.

II. De ser aprobada, será elevado al Pleno de la Cámara de Senadores para su aprobación o rechazo. En caso de aprobación se procederá a su impresión y remisión al destinatario, en el plazo de 24 horas.

III. Si la Comisión no adopta decisión sobre el proyecto de Minuta en el plazo señalado, la o el proyecto podrá solicitar su consideración y resolución en el Pleno.

2. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

El análisis del proyecto de Minuta de Comunicación se sienta en el contenido de la recomendación que contiene en correspondencia con la planificación de mediano plazo que ha establecido el Gobierno central siendo parte esencial para comprender la naturaleza de la recomendación que se realiza al ministro cabeza del sector.

El Artículo 160 de Reglamento General de la Cámara de Senadores señala que, las Minutas de Comunicación son expresiones institucionales y recomendaciones de la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 004
INF - CS - CEPII N°014/2023-2024

Cámara de Senadores dirigida al Órgano Ejecutivo, en ese sentido, las recomendaciones que son remitidas al órgano ejecutivo deben estar fundamentadas con base técnica, acorde al objeto de la iniciativa de minuta de comunicación, a saber, que al revisar los antecedentes, el proyecto de minuta se enfoca a solventar la recomendación en base a los siguientes datos y conceptos legales constitucionales:

Debemos hacer notar que, ante la situación de escasez de dólares americanos en el sistema económico y financiero del país, generada por factores tales como la disminución en los ingresos de la renta petrolera producto de la venta de gas a la Argentina y al Brasil en cerca de \$us2.200 millones, así como la disminución de las Reservas Internacionales Netas a \$us1.700 millones, la disminución de las exportaciones nacionales que al primer trimestre del presente año alcanzaron a \$us. 609.3 millones menor en \$us243,5 millones en relación al año 2023 que fue de \$us.852,8 millones, así como el crecimiento de las importaciones a \$us784 millones el primer trimestre del presente año.

Enfocando que el gobierno nacional en fecha 19 de febrero del año en curso se ha reunido con el sector empresarial privado, producto de la situación de la escasez de dólares, donde suscribió un Acuerdo económico productivo y empresarial de 10 puntos, a objeto de normalizar la falta de dicha moneda, entre la principal medida se encontraba la de agilizar los trámites para realizar las exportaciones.

Coincidiendo que a la fecha no se ha normalizado la situación de la falta de dólares y que la agilización de trámites para la exportación basado en el acuerdo suscrito, no ha constituido una medida efectiva para traer divisas al país, puesto que aún permanecen las restricciones a través de la asignación de cupos a las exportaciones de los varios productos por la vigencia de varios Decretos Supremos, los cuales deberían ser modificados.

Aclarando de manera real que los Decretos Supremos N°3920 del 29/05/2019; Decreto Supremo N°0725 del 06/12/2010; Decreto Supremo N°29524 del 18/04/2018; Decreto Supremo N°1163 del 14/03/2012; Decreto Supremo N°4680 del 09/03/2022 y Decreto Supremo N°3443 del 27/12/2017 restringen las exportaciones de varios productos como la soya en grano, aceite crudo, maíz, harina maíz, harina de cereales, granos de cereales, almidón de maíz, azúcar de caña, arroz, carne de res, habas, entre otros y continúan vigentes.

Debemos tomar en cuenta que, ante esta situación, es necesario abrogar los mencionados Decretos Supremos hasta que la situación del flujo financiero en el sistema económico del país en dólares americanos, vuelva a la normalidad y de esta forma, los exportadores puedan traer divisas al país para paliar en algo la escasez de dicha moneda, no siendo esta la única medida, pero también velando la asignación de volúmenes que garanticen el abastecimiento del mercado de consumo interno.

3. CONCLUSIONES

Por los antecedentes presentados y la información sistematizada, en virtud a las disposiciones constitucionales establecidas y en virtud al Artículo 1 y el Artículo 160 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Economía Plural,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

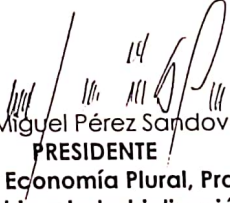


MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 004
INF - CS - CEPII N°014/2023-2024


Producción, Industria e Industrialización concluye que el proyecto de Minuta de Comunicación es **viable** para continuar con su tratamiento.

4. RECOMENDACIONES

La Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización de la Cámara de Senadores recomienda **APROBAR** sin modificaciones el presente Proyecto de Minuta de Comunicación.


Sen. Miguel Pérez Sandoval
PRESIDENTE

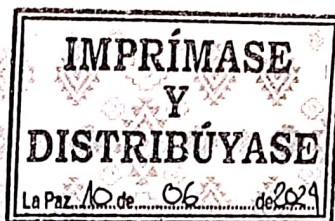
Comisión de Economía Plural, Producción,
Industria e Industrialización


Sen. Ana María Castillo Negrette
SECRETARIA
Comité de Energía, Hidrocarburos,
Minería y Metalurgia


Sen. Henry Omar Montero Mendoza
SECRETARIO
Comité de Economía Plural, Desarrollo
Productivo, Obras Públicas e Infraestructura



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 004
INF - CS - CEPII N°014/2023-2024

PROYECTO MINUTA DE COMUNICACIÓN

PMC-35

RECOMENDAR: Al señor Néstor Huanca Chura, Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1407 de 09 de noviembre de 2021 y conforme sus atribuciones establecidas en el Artículo 64 del DS N° 29894 de 07 de febrero de 2009. A su vez se recomienda al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, gestionar ante la Presidencia del Estado, la abrogación de los Decretos Supremos N°3920 del 29/05/2019; Decreto Supremo N°0725 del 06/12/2010; Decreto Supremo N°29524 del 18/04/2018; Decreto Supremo N°1163 del 14/03/2012; Decreto Supremo N°4680 del 09/03/2022 y Decreto Supremo N°3443 del 27/12/2017, en cuanto a la asignación de los cupos que restringen la exportación de los productos especificados en los mismos, hasta que la situación del flujo financiero en el sistema económico del país, en dólares americanos, vuelva a la normalidad, coadyuvando de esta manera a que dichas divisas permitan dinamizar la economía. Asimismo, se precautele también los volúmenes requeridos para el abastecimiento y consumo del mercado interno, tal como lo establece la Constitución Política del Estado.

La Paz, 06 de junio de 2024